



REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

RADICACIÓN: 08001405301220200006300

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA

DEMANDADO: DANOVIS VEGA ANCHILA, MACARIO ORTIZ CORREA Y BLANCA OLIVA RUIZ MUÑOZ

Señor Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente por notificar al demandado. Sírvasse proveer.
Barranquilla, Marzo 16 de 2022.

FANNY YANETH ROJAS MOLINA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, Marzo Dieciséis (16) del año dos Mil Veintidós (2022.)

Visto el anterior informe secretarial revisado el expediente y advirtiéndole que para continuar el trámite de la presente demanda; es preciso que la parte actora cumpla la carga procesal relativa al impulso notificadorio del libelo de mandatario, vale decir del auto que profirió el mandamiento de pago, el Despacho por consiguiente, se procede a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación al demandado antes mencionado, a fin de poder continuar con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el artículo 317 del C.G.P.

Si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 ibídem, este auto debe notificarse por estado.

RESUELVE

1. Requerir a la parte demandante, para que dentro del improrrogable término de treinta (30) Días siguientes a la notificación de éste auto, cumpla con la carga procesal de notificación a la parte demandada.
2. Prevenir a la parte demandante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce Civil Municipal Oral de Barranquilla

SICGMA

Carlos Arturo Tarazona Lora
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4141420d9820b39c2986b89f8b27c12e600684ddaeaf33b2b1f0f067043285e1

Documento generado en 16/03/2022 07:42:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Correo: cmun12bacendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 302-2255926
Barranquilla – Atlántico. Colombia





REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 08001405301220190075700
DEMANDANTE: SERGIO BUSTAMANTE
DEMANDADO: JAVIER ARDILA CABALLERO

Señor Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente por notificar al demandado. Sírvasse proveer.
Barranquilla, Marzo 16 de 2022.

FANNY YAMNETH ROJAS MOLINA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, Marzo Dieciséis (16)
del año dos Mil Veintidós (2022.)

Visto el anterior informe secretarial revisado el expediente y advirtiéndole que para continuar el trámite de la presente demanda: es preciso que la parte actora cumpla la carga procesal relativa al impulso notificadorio del libelo de mandatario, vale decir del auto que profirió el mandamiento de pago, el Despacho por consiguiente, se procede a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación al demandado antes mencionado, a fin de poder continuar con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el artículo 317 del C.G.P.

Si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 ibídem, este auto debe notificarse por estado.

RESUELVE

1. Requerir a la parte demandante, para que dentro del improrrogable término de treinta (30) Días siguientes a la notificación de éste auto, cumpla con la carga procesal de notificación a la parte demandada.
2. Prevenir a la parte demandante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA

Firmado Por:

Carlos Arturo Tarazona Lora
Juez

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Teléfono: 3885005 Ext 1070 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electronico: cmun12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce Civil Municipal Oral de Barranquilla

SICGMA

**Juzgado Municipal
Civil 012 Oral
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26f645c37f500ff14d7d604b735141ee02be2e202007ba902b06e8fe02fb026f

Documento generado en 16/03/2022 07:55:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Correo: cmun12bacendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 302-2255926
Barranquilla – Atlántico. Colombia





REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 08001405301220200020400

DEMANDANTE: S & B S.A.S

DEMANDADO: SILVIA HELENA PEREZ CORREO Y OTROS

Señor Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente por notificar al demandado. Sírvese proveer.
Barranquilla, Marzo 16 de 2022.

FANNY YAMNETH ROJAS MOLINA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, Marzo Dieciséis (16)
del año dos Mil Veintidós (2022.)

Visto el anterior informe secretarial revisado el expediente y advirtiéndole que para continuar el trámite de la presente demanda; es preciso que la parte actora cumpla la carga procesal relativa al impulso notificadorio del libelo de mandatario, vale decir del auto que profirió el mandamiento de pago, el Despacho por consiguiente, se procede a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación al demandado antes mencionado, a fin de poder continuar con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el artículo 317 del C.G.P.

Si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 ibídem, este auto debe notificarse por estado.

RESUELVE

1. Requerir a la parte demandante, para que dentro del improrrogable término de treinta (30) Días siguientes a la notificación de éste auto, cumpla con la carga procesal de notificación a la parte demandada.
2. Prevenir a la parte demandante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA

Firmado Por:

Carlos Arturo Tarazona Lora
Juez

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Teléfono: 3885005 Ext 1070 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electronico: cmun12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce Civil Municipal Oral de Barranquilla

SICGMA

**Juzgado Municipal
Civil 012 Oral
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58cc4bfbf940314a9494f3e3456023143cdffff6ecb398be623f5b32d70c7339

Documento generado en 16/03/2022 07:37:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

RADICACIÓN: 08001405301220200049600

DEMANDANTE: RICARDO JOSE MENESES QUINTERO

DEMANDADO: PAOLA GUTIERREZ DE PIÑEREZ YANET

Señor Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente por notificar al demandado. Sírvasse proveer.
Barranquilla, Marzo 16 de 2022.

FANNY YANETH ROJAS MOLINA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, Marzo Dieciséis (16)
del año dos Mil Veintidós (2022.)

Visto el anterior informe secretarial revisado el expediente y advirtiéndole que para continuar el trámite de la presente demanda: es preciso que la parte actora cumpla la carga procesal relativa al impulso notificadorio del libelo de mandatario, vale decir del auto que profirió el mandamiento de pago, el Despacho por consiguiente, se procede a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación al demandado antes mencionado, a fin de poder continuar con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el artículo 317 del C.G.P.

Si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 ibídem, este auto debe notificarse por estado.

RESUELVE

1. Requerir a la parte demandante, para que dentro del improrrogable término de treinta (30) Días siguientes a la notificación de éste auto, cumpla con la carga procesal de notificación a la parte demandada.
2. Prevenir a la parte demandante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA

Firmado Por:

Carlos Arturo Tarazona Lora

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Teléfono: 3885005 Ext 1070 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electronico: cmun12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce Civil Municipal Oral de Barranquilla

SICGMA

Juez
Juzgado Municipal
Civil 012 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d02d463b39bf6bb3d50a8f266b7bdd572a676f6ee297bc6c32c967bed7727bc5

Documento generado en 16/03/2022 07:39:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Correo: cmun12bacendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 302-2255926
Barranquilla – Atlántico. Colombia





REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 08001405301220200029500
DEMANDANTE: RADIOIMEGENES RADIOLOGOS ASOCIADOS S.A.S
DEMANDADO: RED MED RED MÉDICA ESPECIALIZADA DE COLOMBIA S.A.S

Señor Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente por notificar al demandado. Sírvasse proveer.
Barranquilla, Marzo 16 de 2022.

FANNY YAMNETH ROJAS MOLINA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, Marzo Dieciséis (16)
del año dos Mil Veintidós (2022.)

Visto el anterior informe secretarial revisado el expediente y advirtiéndole que para continuar el trámite de la presente demanda; es preciso que la parte actora cumpla la carga procesal relativa al impulso notificadorio del libelo de mandatario, vale decir del auto que profirió el mandamiento de pago, el Despacho por consiguiente, se procede a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación al demandado antes mencionado, a fin de poder continuar con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el artículo 317 del C.G.P.

Si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 ibídem, este auto debe notificarse por estado.

RESUELVE

1. Requerir a la parte demandante, para que dentro del improrrogable término de treinta (30) Días siguientes a la notificación de éste auto, cumpla con la carga procesal de notificación a la parte demandada.
2. Prevenir a la parte demandante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA

Firmado Por:

Carlos Arturo Tarazona Lora
Juez

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Teléfono: 3885005 Ext 1070 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electronico: cmun12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce Civil Municipal Oral de Barranquilla

SICGMA

**Juzgado Municipal
Civil 012 Oral
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebfd52ed909e250730e26168f0e395e4629a82372ec2192d3fdfcf0a58c5a99c

Documento generado en 16/03/2022 07:12:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

RADICACIÓN: 08001405301220200032600

DEMANDANTE: PAULA DANIELA GALLARDO

DEMANDADO: MONICA PATRICIA DE LA CRUZ GOMEZ

Señor Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente por notificar al demandado. Sírvasse proveer.
Barranquilla, Marzo 16 de 2022.

FANNY YANETH ROJAS MOLINA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, Marzo Dieciséis (16)
del año dos Mil Veintidós (2022.)

Visto el anterior informe secretarial revisado el expediente y advirtiéndole que para continuar el trámite de la presente demanda: es preciso que la parte actora cumpla la carga procesal relativa al impulso notificadorio del libelo de mandatario, vale decir del auto que profirió el mandamiento de pago, el Despacho por consiguiente, se procede a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación al demandado antes mencionado, a fin de poder continuar con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el artículo 317 del C.G.P.

Si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 ibídem, este auto debe notificarse por estado.

RESUELVE

1. Requerir a la parte demandante, para que dentro del improrrogable término de treinta (30) Días siguientes a la notificación de éste auto, cumpla con la carga procesal de notificación a la parte demandada.
2. Prevenir a la parte demandante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA

Firmado Por:

Carlos Arturo Tarazona Lora

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Teléfono: 3885005 Ext 1070 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electronico: cmun12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce Civil Municipal Oral de Barranquilla

SICGMA

Juez
Juzgado Municipal
Civil 012 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7d2f7d036d7096434d479e87a15e97ea387cd8ea07df50df024d1432eb4c755

Documento generado en 16/03/2022 07:09:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Correo: cmun12bacendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 302-2255926
Barranquilla – Atlántico. Colombia





REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 08001405301220190074200
DEMANDANTE: BANCO CROPBANCA S.A.
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE ARROYO BELTRAN

Señor Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente por notificar al demandado. Sírvasse proveer.
Barranquilla, Marzo 16 de 2022.

FANNY YAMNETH ROJAS MOLINA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, Marzo Dieciséis (16)
del año dos Mil Veintidós (2022.)

Visto el anterior informe secretarial revisado el expediente y advirtiéndole que para continuar el trámite de la presente demanda: es preciso que la parte actora cumpla la carga procesal relativa al impulso notificadorio del libelo de mandatario, vale decir del auto que profirió el mandamiento de pago, el Despacho por consiguiente, se procede a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación al demandado antes mencionado, a fin de poder continuar con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el artículo 317 del C.G.P.

Si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 ibídem, este auto debe notificarse por estado.

RESUELVE

1. Requerir a la parte demandante, para que dentro del improrrogable término de treinta (30) Días siguientes a la notificación de éste auto, cumpla con la carga procesal de notificación a la parte demandada.
2. Prevenir a la parte demandante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA

Firmado Por:

Carlos Arturo Tarazona Lora
Juez

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Teléfono: 3885005 Ext 1070 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electronico: cmun12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce Civil Municipal Oral de Barranquilla

SICGMA

**Juzgado Municipal
Civil 012 Oral
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e32789f4b2a54bc97b51b4cb1c80be554bc7221ef0a05b5b2e2f6c6ce6b37ee

Documento generado en 16/03/2022 07:56:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 08001405301220190026800
DEMANDANTE: ISMARIS RIOS MARTINEZ
DEMANDADO: JOSE GUERRA MONTERROSA

Señor Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente por notificar al demandado. Sírvasse proveer.
Barranquilla, Marzo 16 de 2022.

FANNY YAMNETH ROJAS MOLINA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, Marzo Dieciséis (16)
del año dos Mil Veintidós (2022.)

Visto el anterior informe secretarial revisado el expediente y advirtiendo que para continuar el trámite de la presente demanda: es preciso que la parte actora cumpla la carga procesal relativa al impulso notificadorio del libelo de mandatario, vale decir del auto que profirió el mandamiento de pago, el Despacho por consiguiente, se procede a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación al demandado antes mencionado, a fin de poder continuar con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el artículo 317 del C.G.P.

Si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 ibídem, este auto debe notificarse por estado.

RESUELVE

1. Requerir a la parte demandante, para que dentro del improrrogable término de treinta (30) Días siguientes a la notificación de éste auto, cumpla con la carga procesal de notificación a la parte demandada.
2. Prevenir a la parte demandante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA

Firmado Por:

Carlos Arturo Tarazona Lora
Juez

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Teléfono: 3885005 Ext 1070 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electronico: cmun12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce Civil Municipal Oral de Barranquilla

SICGMA

**Juzgado Municipal
Civil 012 Oral
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5aa9e3a8f68eaa2201b90337438a13a79b6909e85edc72579eb71379697c9dbb

Documento generado en 16/03/2022 07:58:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 08001405301220190081800
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: KETHERIN LIZETH SANCHEZ HUERTAS

Señor Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente por notificar al demandado. Sírvasse proveer.
Barranquilla, Marzo 16 de 2022.

FANNY YAMNETH ROJAS MOLINA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, Marzo Dieciséis (16)
del año dos Mil Veintidós (2022.)

Visto el anterior informe secretarial revisado el expediente y advirtiéndole que para continuar el trámite de la presente demanda: es preciso que la parte actora cumpla la carga procesal relativa al impulso notificadorio del libelo de mandatario, vale decir del auto que profirió el mandamiento de pago, el Despacho por consiguiente, se procede a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación al demandado antes mencionado, a fin de poder continuar con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el artículo 317 del C.G.P.

Si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 ibídem, este auto debe notificarse por estado.

RESUELVE

1. Requerir a la parte demandante, para que dentro del improrrogable término de treinta (30) Días siguientes a la notificación de éste auto, cumpla con la carga procesal de notificación a la parte demandada.
2. Prevenir a la parte demandante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA

Firmado Por:

Carlos Arturo Tarazona Lora
Juez

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Teléfono: 3885005 Ext 1070 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electronico: cmun12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce Civil Municipal Oral de Barranquilla

SICGMA

**Juzgado Municipal
Civil 012 Oral
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8f00b6d92d07baa521f8390d4eaa2512337be7714e58c2d8a667e0a485865da

Documento generado en 16/03/2022 07:51:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Correo: cmun12bacendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 302-2255926
Barranquilla – Atlántico. Colombia





REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 08001405301220200021200
DEMANDANTE: CINDY MARENCO RAMOS
DEMANDADO: INGENIERIA Y DESARROLLO DEL CARIBE S.A.S.

Señor Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente por notificar al demandado. Sírvasse proveer.
Barranquilla, Marzo 16 de 2022.

FANNY YAMNETH ROJAS MOLINA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, Marzo Dieciséis (16)
del año dos Mil Veintidós (2022.)

Visto el anterior informe secretarial revisado el expediente y advirtiéndole que para continuar el trámite de la presente demanda; es preciso que la parte actora cumpla la carga procesal relativa al impulso notificadorio del libelo de mandatario, vale decir del auto que profirió el mandamiento de pago, el Despacho por consiguiente, se procede a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación al demandado antes mencionado, a fin de poder continuar con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el artículo 317 del C.G.P.

Si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 ibídem, este auto debe notificarse por estado.

RESUELVE

1. Requerir a la parte demandante, para que dentro del improrrogable término de treinta (30) Días siguientes a la notificación de éste auto, cumpla con la carga procesal de notificación a la parte demandada.
2. Prevenir a la parte demandante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA

Firmado Por:

Carlos Arturo Tarazona Lora
Juez

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Teléfono: 3885005 Ext 1070 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electronico: cmun12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce Civil Municipal Oral de Barranquilla

SICGMA

**Juzgado Municipal
Civil 012 Oral
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6deac730515ae88602ea74a8fc017134a6eff22ecc6e0bb3d6542e1f4c63a3f

Documento generado en 16/03/2022 07:35:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Correo: cmun12bacendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 302-2255926
Barranquilla – Atlántico. Colombia





REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

RADICACIÓN: 08001405301220200029000

DEMANDANTE: VIVIANA MARGARITA MEDINA RABAL

DEMANDADO: ADRIANA CAROLINA NUÑEZ ALMARIO

Señor Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente por notificar al demandado. Sírvasse proveer.
Barranquilla, Marzo 16 de 2022.

FANNY YANETH ROJAS MOLINA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, Marzo Dieciséis (16)
del año dos Mil Veintidós (2022.)

Visto el anterior informe secretarial revisado el expediente y advirtiéndole que para continuar el trámite de la presente demanda: es preciso que la parte actora cumpla la carga procesal relativa al impulso notificadorio del libelo de mandatario, vale decir del auto que profirió el mandamiento de pago, el Despacho por consiguiente, se procede a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación al demandado antes mencionado, a fin de poder continuar con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el artículo 317 del C.G.P.

Si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 ibídem, este auto debe notificarse por estado.

RESUELVE

1. Requerir a la parte demandante, para que dentro del improrrogable término de treinta (30) Días siguientes a la notificación de éste auto, cumpla con la carga procesal de notificación a la parte demandada.
2. Prevenir a la parte demandante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA

Firmado Por:

Carlos Arturo Tarazona Lora

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Teléfono: 3885005 Ext 1070 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electronico: cmun12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce Civil Municipal Oral de Barranquilla

SICGMA

Juez
Juzgado Municipal
Civil 012 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce0070efad30dbc2c4cc77cd99e68bff931ad2f34a933073753628e356efef31

Documento generado en 16/03/2022 07:13:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Correo: cmun12bacendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 302-2255926
Barranquilla – Atlántico. Colombia





REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 08001405301220190082300
DEMANDANTE: BEATRIZ OLIVA OSORIO ORREGO
DEMANDADO: OMERIS SOLFINA NAVARRO ROMERO

Señor Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente por notificar al demandado. Sírvasse proveer.
Barranquilla, Marzo 16 de 2022.

FANNY YAMNETH ROJAS MOLINA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, Marzo Dieciséis (16)
del año dos Mil Veintidós (2022.)

Visto el anterior informe secretarial revisado el expediente y advirtiéndole que para continuar el trámite de la presente demanda: es preciso que la parte actora cumpla la carga procesal relativa al impulso notificadorio del libelo de mandatario, vale decir del auto que profirió el mandamiento de pago, el Despacho por consiguiente, se procede a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación al demandado antes mencionado, a fin de poder continuar con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el artículo 317 del C.G.P.

Si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 ibídem, este auto debe notificarse por estado.

RESUELVE

1. Requerir a la parte demandante, para que dentro del improrrogable término de treinta (30) Días siguientes a la notificación de éste auto, cumpla con la carga procesal de notificación a la parte demandada.
2. Prevenir a la parte demandante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA

Firmado Por:

Carlos Arturo Tarazona Lora
Juez

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Teléfono: 3885005 Ext 1070 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electronico: cmun12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce Civil Municipal Oral de Barranquilla

SICGMA

**Juzgado Municipal
Civil 012 Oral
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2da7a770ca017ebbb73a64a52b692f99c3caa46e7bdb735852c3f76452a1d85b

Documento generado en 16/03/2022 07:53:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

RADICACIÓN: 08001405301220200028900

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: NERCY ENITH CANTILLO GIL

Señor Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente por notificar al demandado. Sírvasse proveer.
Barranquilla, Marzo 16 de 2022.

FANNY YAMNETH ROJAS MOLINA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, Marzo Dieciséis (16)
del año dos Mil Veintidós (2022.)

Visto el anterior informe secretarial revisado el expediente y advirtiéndole que para continuar el trámite de la presente demanda: es preciso que la parte actora cumpla la carga procesal relativa al impulso notificadorio del libelo de mandatario, vale decir del auto que profirió el mandamiento de pago, el Despacho por consiguiente, se procede a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación al demandado antes mencionado, a fin de poder continuar con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el artículo 317 del C.G.P.

Si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 ibídem, este auto debe notificarse por estado.

RESUELVE

1. Requerir a la parte demandante, para que dentro del improrrogable término de treinta (30) Días siguientes a la notificación de éste auto, cumpla con la carga procesal de notificación a la parte demandada.
2. Prevenir a la parte demandante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA

Firmado Por:

Carlos Arturo Tarazona Lora

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Teléfono: 3885005 Ext 1070 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electronico: cmun12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce Civil Municipal Oral de Barranquilla

SICGMA

Juez
Juzgado Municipal
Civil 012 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

beec053b6e22d2abaaa664704386553c22d23533ee5f95cf0dd1978866ef0608

Documento generado en 16/03/2022 07:16:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Correo: cmun12bacendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 302-2255926
Barranquilla – Atlántico. Colombia





REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 08001405301220190077000
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: YOLANDA VENDRIES DE FONSECA

Señor Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente por notificar al demandado. Sírvase proveer.
Barranquilla, Marzo 16 de 2022.

FANNY YAMNETH ROJAS MOLINA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, Marzo Dieciséis (16)
del año dos Mil Veintidós (2022.)

Visto el anterior informe secretarial revisado el expediente y advirtiéndole que para continuar el trámite de la presente demanda: es preciso que la parte actora cumpla la carga procesal relativa al impulso notificadorio del libelo de mandatario, vale decir del auto que profirió el mandamiento de pago, el Despacho por consiguiente, se procede a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación al demandado antes mencionado, a fin de poder continuar con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el artículo 317 del C.G.P.

Si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 ibídem, este auto debe notificarse por estado.

RESUELVE

1. Requerir a la parte demandante, para que dentro del improrrogable término de treinta (30) Días siguientes a la notificación de éste auto, cumpla con la carga procesal de notificación a la parte demandada.
2. Prevenir a la parte demandante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA

Firmado Por:

Carlos Arturo Tarazona Lora
Juez

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Teléfono: 3885005 Ext 1070 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electronico: cmun12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce Civil Municipal Oral de Barranquilla

SICGMA

**Juzgado Municipal
Civil 012 Oral
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5f658f315f692b853abd850c9f7797375d696b2261f9178ee219c40ed05d54d

Documento generado en 16/03/2022 07:47:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Correo: cmun12bacendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 302-2255926
Barranquilla – Atlántico. Colombia





REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 08001405301220190079400
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: MNIGUEL ANGEL PEREZ ACEVEDO

Señor Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente por notificar al demandado. Sírvasse proveer.
Barranquilla, Marzo 16 de 2022.

FANNY YAMNETH ROJAS MOLINA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, Marzo Dieciséis (16)
del año dos Mil Veintidós (2022.)

Visto el anterior informe secretarial revisado el expediente y advirtiéndole que para continuar el trámite de la presente demanda: es preciso que la parte actora cumpla la carga procesal relativa al impulso notificadorio del libelo de mandatario, vale decir del auto que profirió el mandamiento de pago, el Despacho por consiguiente, se procede a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación al demandado antes mencionado, a fin de poder continuar con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el artículo 317 del C.G.P.

Si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 ibídem, este auto debe notificarse por estado.

RESUELVE

1. Requerir a la parte demandante, para que dentro del improrrogable término de treinta (30) Días siguientes a la notificación de éste auto, cumpla con la carga procesal de notificación a la parte demandada.
2. Prevenir a la parte demandante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA

Firmado Por:

Carlos Arturo Tarazona Lora
Juez

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Teléfono: 3885005 Ext 1070 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electronico: cmun12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce Civil Municipal Oral de Barranquilla

SICGMA

**Juzgado Municipal
Civil 012 Oral
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59638fcc1ea9d5862c124e9e854c2bb0f75ac6e33bf761df52d1c7eab4039bad

Documento generado en 16/03/2022 07:49:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Correo: cmun12bacendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 302-2255926
Barranquilla – Atlántico. Colombia





REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

RADICACIÓN: 08001405301220200002800

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ANA ELVIRA FARELO RUIZ

Señor Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente por notificar al demandado. Sírvasse proveer.
Barranquilla, Marzo 16 de 2022.

FANNY YANETH ROJAS MOLINA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, Marzo Dieciséis (16)
del año dos Mil Veintidós (2022.)

Visto el anterior informe secretarial revisado el expediente y advirtiéndole que para continuar el trámite de la presente demanda: es preciso que la parte actora cumpla la carga procesal relativa al impulso notificadorio del libelo de mandatario, vale decir del auto que profirió el mandamiento de pago, el Despacho por consiguiente, se procede a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación al demandado antes mencionado, a fin de poder continuar con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el artículo 317 del C.G.P.

Si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 ibídem, este auto debe notificarse por estado.

RESUELVE

1. Requerir a la parte demandante, para que dentro del improrrogable término de treinta (30) Días siguientes a la notificación de éste auto, cumpla con la carga procesal de notificación a la parte demandada.
2. Prevenir a la parte demandante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA

Firmado Por:

Carlos Arturo Tarazona Lora

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Teléfono: 3885005 Ext 1070 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electronico: cmun12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce Civil Municipal Oral de Barranquilla

SICGMA

Juez
Juzgado Municipal
Civil 012 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

578eee8c2f2a1460359967443f788e1aaf0f0376afc137370a88a4aa8f90b54c

Documento generado en 16/03/2022 07:44:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Correo: cmun12bacendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 302-2255926
Barranquilla – Atlántico. Colombia

